



4 de juliol de 2008

## **Ni es va injuriar, ni es va calumniar - Punt i final**

---

ARXIU DEFINITIU DE LA QUERELLA INTERPOSADA CONTRA XAVIER GUMÀ, PER LA DESESTIMACIÓ DELS RECURSOS D'APEL·LACIÓ DE LA DIRECCIÓ D'AIGÜES DE BARCELONA I LES SECCIONS SINDICALS D'UGT, I CC.OO.

En data 30 de maig, l'**Audiència Provincial de Barcelona** ha desestimat els recursos d'apel·lació presentats per la Direcció d'Aigües de Barcelona i les seccions sindicats d'UGT i de CCOO, destacant que el contingut de la nota està **emparat pel dret a la crítica i a la llibertat sindical**.

CONTRA AQUEST AUTO NO ES PODEN INTERPOSAR MÉS RECURSOS

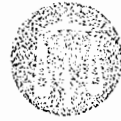
Els querellants havien sol·licitat que es reobris la causa, per no estar conformes amb l'auto del Jutjat d'Instrucció de 28 de gener de 2008 que va acordar el sobreseïment lliure i l'arxiu de les actuacions i que va manifestar, després d'una minuciosa investigació, que moltes de les afirmacions i imputacions de la nota titulada "corrupció sindical" eren certes.

A continuació s'adjunta el text íntegre de l'auto dictat per l'Audiència Provincial.

2710



Xavier Gumà



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Manuel Martí Fonollosa  
PROCURADOR DEL TRIBUNAL  
Via Laietana, 47-49 08003 Barcelona  
Tel. 93 486 11 11

**Rollo de Apelación n.º 119/2008  
Diligencias Previas n.º 2.504/2007  
Juzgado de Instrucción n.º 13 de Barcelona**

**AUTO N.º 361**

Magistrados:

- Ilmo. Sr. D. José Carlos Iglesias Martín
- Ilma. Sra. D.ª María José Magaldi Paternostro
- Ilmo. Sr. D. Guillermo Benlloch Petit

En la ciudad de Barcelona, a 30 de mayo de 2008.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados referenciados al margen, ha visto los recursos de apelación interpuestos por don Francisco Amador Valdivia, don Carlos Berges Collado, don Santiago Díaz Martín, doña Gemma Saucedo Pagés, don Carlos de Pablo Torrecilla, éste en representación de la Sección Sindical UGT Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General, y don Jordi Requena Ferrando, en representación de la Sección Sindical de CCOO Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Elisa Rodes Casas y asistidos por el Letrado don Jorge Navarro Massip; así como por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, con igual representación procesal y defensa que los anteriores, contra el auto de fecha 28 de enero de 2008 dictado por S. S.ª Ilma. don Juan Antonio Ramírez Sunyer, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, en el marco de las Diligencias Previas seguidas en dicho Juzgado bajo el número 2.504/2007, resolución por la que se acordó el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones. Han intervenido como partes apeladas don Xavier Gumà Capdevila, representado por el Procurador don Manuel Martí Fonollosa y asistido por el Letrado don José Rey Cadenas y ha actuado como Magistrado ponente de la presente resolución don Guillermo Benlloch Petit, que expresa el parecer de la Sala, y son,

IL·LUSTRE COL·LEGI D'ABOGATS DE BARCELONA	
RECEPCIO	NOTIFICACIO
19 JUN 2008	10 JUN 2008
Article 101.2	L.E.C. 1/2000



## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24 de abril de 2007 la Procuradora de los Tribunales doña Elisa Rodes Casas, actuando en nombre y representación de don Francisco Amador Valdivia, don Carlos Berges Collado, don Santiago Díaz Martín, doña Gemma Saucedo Pagés, don Carlos de Pablo Torrecilla, éste en representación de la Sección Sindical UGT Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General, y don Jordi Requena Ferrando, en representación de la Sección Sindical de CCOO Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General, interpuso ante los Juzgados de Instrucción de Barcelona querrela criminal contra don Xavier Gumà Capdevila por los presuntos delito de injurias y calumnias.

SEGUNDO.- Turnada que fue dicha querrela al Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, éste dicto auto de fecha 23 de mayo de 2007 por el que se admitía a trámite la querrela interpuesta y se acordaba la incoación de las Diligencias Previas núm. 2.504/2007 para la investigación de los hechos denunciados.

TERCERO.- En fecha 2 de agosto de 2007 la Procuradora de los Tribunales doña Elisa Rodes Casas, actuando en nombre y representación de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., interpuso ante los Juzgados de Instrucción de Barcelona querrela criminal contra don Xavier Gumà Capdevila por los presuntos delito de injurias y calumnias en relación a los mismos hechos que fueron objeto de la querrela interpuesta en fecha 24 de abril de 2007, incoándose por el Juzgado de Instrucción núm. 33 las Diligencias Indeterminadas núm. 245/2007 para su tramitación.

CUARTO.- Por auto de fecha 3 de octubre de 2007 del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona se acordó la acumulación de las Diligencias Indeterminadas núm. 245/2007 a las Diligencias Previas núm. 2.504/2007.

QUINTO.- Practicadas las diligencias de investigación que se consideraron necesarias y esenciales, en fecha 28 de enero de 2008 el Juzgado de Instrucción dictó auto por el que acordaba el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones.



**SEXTO.-** Contra esta resolución la representación de los querellantes y la representación procesal de la Sociedad General de Aguas de Barcelona interpusieron sendos recursos de apelación.

**SÉPTIMO.-** Conferido traslado de los indicados recursos de apelación a las demás partes, la representación de don Xavier Gumà Capdevila presentó escrito de impugnación de dichos recursos. Tras de lo cual, se remitieron los autos originales a esta Ilma. Audiencia para la sustanciación del recurso conforme a Derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se alza la parte acusadora particular constituida por don Francisco Amador Valdivia, don Carlos Berges Collado, don Santiago Díaz Martín, doña Gemma Saucedo Pagés, don Carlos de Pablo Torrecilla, éste en representación de la Sección Sindical UGT Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General, y don Jordi Requena Ferrando, en representación de la Sección Sindical de CCOO Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General y la acusación particular constituida por la Sociedad General de Aguas de Barcelona contra el auto del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona de fecha 28 de enero de 2008 por el que se acordó el sobreseimiento libre y archivo de las Diligencias Previas núm. 2.504/2007, incoadas para la investigación de presuntos delito de injurias o calumnias supuestamente cometidos por don Xavier Gumà Capdevila, en solicitud de que por este Tribunal se revoque y deje sin efecto dicha resolución y se acuerde la reapertura y prosecución del presente procedimiento.

En sustento de su pretensión de reapertura de la causa las partes recurrentes aducen que muchas de las afirmaciones contenidas en la nota divulgada por el querellado entre los trabajadores de AGBAR no sólo son falsas sino claramente denigratorias de la fama de las personas y entidades en ella aludidas, lo que determina su tipicidad y relevancia penal en aplicación de la conocida doctrina constitucional según la cual el derecho fundamental a la libertad de expresión no incluye un derecho al insulto ni



ampara, por tanto, las expresiones o apelativos insultantes, injuriosos o vejatorios que excedan del derecho de la crítica y atente claramente a la honorabilidad de aquel cuyo comportamiento se critica.

El recurso no habrá de merecer estimación por cuanto el auto aquí recurrido, al que se ha llegado tras una actividad instructora minuciosa, razona con loable detenimiento y precisión cómo la investigación realizada ha puesto de manifiesto que muchas de las afirmaciones e imputaciones comprometedoras contenidas en la nota elaborada por el querellado son ciertas –razonamiento y conclusión instructora que no ha sido contestado ni desvirtuado por los recurrentes– o, en todo caso, han obtenido a través de la instrucción una sólida corroboración indiciaria.

Si a lo anterior se añade que, tal como certeramente destaca el Juez de Instrucción, muchas de las imputaciones contenidas en dicha nota o son inocuas desde la perspectiva del derecho constitucional al honor, o se refieren a conductas o personas que no aparecen personalmente identificadas, y que las aludidas imputaciones se efectuaron en un contexto de unas elecciones sindicales en el que los reproches y descalificaciones dirigidos a las otras candidaturas han de quedar amparados por el derecho a la crítica y por el derecho constitucional a la libertad sindical, siempre que no se realicen en términos abiertamente lesivos de la dignidad de las personas o entidades o que resulten innecesarios para el ejercicio legítimo de la crítica y para un lícito cuestionamiento de la idoneidad de los otros candidatos o candidaturas, o de la labor de representación desempeñados por éstos hasta el momento; la conclusión obligada habrá de ser la confirmación del sobreseimiento libre ahora impugnado.

En efecto, una simple lectura de la nota controvertida evidencia que no se superan en ella los indicados umbrales de donde se sigue que la conducta del querellado carece de relevancia típica o, en todo caso, queda amparada por el derecho fundamental a la libertad de expresión en conexión instrumental con el derecho fundamental a la libertad sindical.

SEGUNDO.- El art. 239 LECrim establece que “en los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera de los incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales. No apreciándose temeridad ni mala fe en las pretensiones y alegaciones deducidas por los recurrentes, procede declarar de oficio las costas procesales causadas por este recurso.



## PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por don Francisco Amador Valdivia, don Carlos Berges Collado, don Santiago Díaz Martín, doña Gemma Saucedo Pagés, don Carlos de Pablo Torrecilla, éste en representación de la Sección Sindical UGT Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General, y don Jordi Requena Ferrando, en representación de la Sección Sindical de CCOO Aigües de Barcelona en su calidad de Secretario General, y por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, contra el auto de fecha 28 de enero de 2008 dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, en el marco de las Diligencias Previas seguidas en dicho Juzgado bajo el número 2.504/2007, por lo que debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus extremos.

Se declaran de oficio las costas procesales devengadas en esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por este nuestro Auto, del que se unirá certificación al Rollo lo acordamos, mandamos y firmamos.

Lo mandaron y firman el señor Presidente y Magistrados del margen.  
Doy fe.

